

**RESOLUCION N° 100/21**

Grupo: 2-b

LA PLATA, 15 de diciembre de 2021.-

VISTO que el Art. 26 inc.18 de la Ley 10.405 determina que es atribución del Colegio fijar el monto y la forma de percepción de la Cuota de Ejercicio Profesional; y

CONSIDERANDO que en la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2021 se dio tratamiento al tema, aprobándose el mantenimiento del importe de la Cuota, fijado mediante Resolución n° 78/12 del 12 de septiembre de 2012.

Por ello, atento a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que le son propias, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Mantener la Tasa de Visado (CEP) en el 3,3% del importe de los valores referenciales de todas las tareas profesionales. -----

Art. 2º) Dicha cuota deberá efectivizarse a favor del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires y será aplicada sobre los valores referenciales conforme a la planilla de "desarrollo de visado". En este último caso se ajustará a los valores referenciales que surjan de las reglamentaciones aprobadas por la Caja de Previsión con el objeto de percibir aportes. Siendo obligatorio el pago del porcentual correspondiente a tareas efectuadas al momento de visado, el saldo se liquidará conforme a lo dispuesto por las Resoluciones n° 159/08 y 31/20. -----

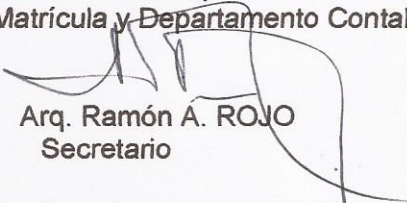
Art. 3º) Cuando el matriculado efectivice el pago de la Tasa de Visado (CEP) al momento del visado y por la totalidad de los trabajos contratados: proyecto y dirección en cualquiera de sus modalidades, representación técnica, e interpretación de proyectos, la tasa de aplicación será del 3% del importe de los valores referenciales, conforme a la "planilla de desarrollo de visado", con excepción de la CEP mínima, en que el descuento será proporcionalmente menor y nulo para la misma. -----

Art. 4º) La tasa diferenciada que se establece en el Art. 3º) de la presente se aplicará según lo normado en la Resolución CAPBA N° 113/03. -----

Art. 5º) La acreditación del pago de la Cuota de Ejercicio Profesional deberá efectuarse únicamente en la Sede Distrital o Delegación habilitada según lo establecido en la Resolución CAPBA N° 29/21 Plataforma y pago Tic -----

Art. 6º) Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. -----

Art. 7º) Dar difusión a la presente, comunicar a los Distritos y por su intermedio a las Delegaciones, al IECI, al área Matrícula y Departamento Contable. Cumplido ARCHÍVESE. -----

  
Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

  
Arq. Adolfo CANOSA  
Presidente